

133. Otras enfermedades de los riñones, de la pelvis y de los ureteres (no comprendiendo las enfermedades gravídicas de los riñones):

- a) pielitis
- b) otras.

134. Cálculos de las vías urinarias:

- a) cálculos de los riñones y de las vías urinarias superiores
- b) cálculos de la vejiga

135. Enfermedades de la vejiga excepto tumores:

- a) cistitis
- b) otras

136. Enfermedades de la uretra, absceso urinario etc:

- a) estrechez uretral
- b) otras.

137. Enfermedad de la próstata.

138. Enfermedad de los órganos genitales del hombre no designada como venérea

139. Enfermedad de los órganos genitales de la mujer no designada como venérea:

- a) ovario, trompa y parametrio
- b) útero
- c) mama
- d) otras.

#### XI. — Enfermedad del embarazo parto y estado puerperal.

140. Aborto con condición séptica

141. Aborto sin mención de condición séptica, e incluyendo hemorragias.

142. Gestación ectópica.

143. Otros accidentes del embarazo (sin incluir las hemorragias)

144. Hemorragia puerperal:

- a) placenta previa
- b) otras hemorragias.

145. Septicemia e infección puerperales (no especificadas como consecuencia de aborto):

- a) septicemia y piemia puerperales.

b) tétanos puerperal.

146. Albuminuria y eclampsia puerperales.

147. Otras formas de toxemia del embarazo.

148. «Phlegmatia alba dolens», embolia o muerte súbita puerperal (no especificada como séptica):

- a) «phlegmatia alba dolens» y trombosis.
- b) embolia

149. Otros accidentes del parto.

150. Otras enfermedades sin especificación del estado puerperal.

(Se continuará)

## LEGISLACIÓN SANITARIA

«Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro algunos Ayuntamientos y Colegios Oficiales Veterinarios, pidiendo que se determine el alcance y extensión que tienen las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, sobre reconocimiento domiciliario de reses de cerda, en relación con el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, y especialmente en aquellas localidades que no tienen Matadero municipal:

Resultando que en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, que regula este servicio, dice clara y precisamente: que siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales en el reconocimiento de reses de cerda, los derechos de inspección domiciliaria de las mismas serán de dos pesetas por cada res sacrificada reconocida, con independencia de los gastos de viaje si el Veterinario tiene que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia:

A todos los Sanitarios de la provincia interesa suscribirse al

## Boletín técnico de la Dirección General de Sanidad

(SE PUBLICA MENSUALMENTE)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Particulares. . . . .	20 pesetas al año.
Sanitarios. Centros particulares y funcionarios. . . . .	15 id. id.

Para suscribirse dirigirse al Administrador D. Pedro Blanco Grande, Ministerio de la Gobernación o a esta Inspección Provincial de Sanidad.